



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-513-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil once emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ULLOA MORALES & COMPAÑÍA** sobre los estados financieros del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre dos mil nueve, según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento en referencia, emitiendo dictamen técnico de fecha dos de abril del año dos mil trece con referencia **DRCFCPI-042-04-2013**, que señala que el referido Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento revela entre otras cosas lo siguiente: **A) Los estados financieros básicos** auditados presentan una **opinión con salvedad, es decir una opinión calificada**; **B) En la evaluación del control interno**, la Firma observó ciertos asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, que considera condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN). Las condiciones reportables involucran asuntos que llamaron la atención de la Firma por constituir deficiencias importantes en el diseño u operación del sistema de control interno, que a su juicio podrían afectar adversamente la habilidad de la administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los estados financieros examinados, sin ser detectados por los empleados dentro de un período oportuno en el curso normal del desempeño de sus funciones asignadas. Estas condiciones reportables son las siguientes: **a) Gastos legales** por recuperar (empleadores); **b) Gastos legales por liquidar (abogados)**; **c) Falta de codificación** de activos fijos; **d) Deficiencias** en el Sistema Informático PEOPLE SOFT Y SIE en cuanto a la generación de reportes por parte de los módulos anexos al sistema contable, en los módulos de facturación y cobranzas SIE, cuentas por pagar y activos fijos; **C) Seguimiento de las recomendaciones de auditorías previas de los años dos mil ocho y dos mil siete**: El resultado de la verificación e implementación de las medidas correctivas para la superación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-513-13

corrección de las debilidades de control interno, revela a la fecha del dictamen de auditoría por el año terminado dos mil nueve, que en el año dos mil ocho no se habían implementado cuatro recomendaciones y en el año dos mil siete seis (6) recomendaciones; **D) Información Financiera Complementaria de las inversiones en valores** (certificados de depósito a plazos fijos, bonos y otros valores financieros) al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve está presentada razonablemente, al igual que la información financiera complementaria del Pasivo Contingente de las Reservas Técnicas de Pensiones y, **E) En relación al cumplimiento legal**, los resultados de las pruebas de cumplimiento de la Firma revelaron por las transacciones examinadas, que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), cumplió razonablemente en todos los aspectos importantes al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, con las leyes y regulaciones que le son aplicables. Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, sobre los estados financieros por el año terminado dos mil nueve, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ULLOA MORALES & COMPAÑÍA**, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones señaladas por la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, los cuales revelan una **opinión** calificada, es decir **con salvedad** al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, al señalar que no se satisficieron del adeudo a cargo del Gobierno de Nicaragua a la fecha antes indicada por la cantidad de **Un Mil Trescientos Siete Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Córdobas (C\$1,307,296,451.00)**, por cuanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no atendió la solicitud de confirmación de la obligación que presentan los registros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho el adeudo era de **Un mil ciento treinta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho córdobas (C\$1,139,551,438.00)**, por el cual en esa ocasión el Ministerio de Hacienda y Crédito Público confirmó saldos distintos a los que presenta el INSS en sus registros contables. El INSS por su parte rechazó la respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aduciendo que desconoce la fuente de información de ese Ministerio y que a la fecha no han logrado concretar una conciliación interinstitucional de los adeudos referidos. Además, en la revisión del avalúo catastral de once (11) propiedades realizables que le fueron adjudicadas mediante confiscación, el INSS no realizó el avalúo catastral de dichas propiedades, por lo que no pudieron satisfacerse del costo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-513-13

estos bienes al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y en la actualidad el INSS está en proceso de avalúo de dichas propiedades, pero cuentan con el número de registro catastral. Excepto por el efecto de cualquier ajuste que pudiera originarse si se conociera el resultado final sobre el asunto mencionado en el párrafo que antecede, los estados financieros auditados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el resultado de sus operaciones, cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, por el año terminado a esa fecha de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. **Información Complementaria sobre las inversiones en valores:** El informe sobre la valuación de las inversiones en valores (certificados de depósito a plazo fijo, bonos y otros valores financieros) al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario de conocerse el resultado final de la confirmación no recibida del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el adeudo a cargo del Gobierno de Nicaragua, representado por el MHCP, la información financiera complementaria sobre las inversiones en valores está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros tomados en su conjunto. **Información complementaria sobre las cotizaciones por cobrar activas y en mora y la suficiencia de la estimación de las cuentas incobrables:** El informe sobre las cotizaciones por cobrar activas y en mora y la suficiencia de la estimación de las cuentas incobrables al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, excepto por el efecto de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el resultado final de la confirmación no recibida del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el adeudo a cargo del Gobierno de Nicaragua representado por dicho Ministerio, la información financiera complementaria sobre las cotizaciones por cobrar activas y en mora y la suficiencia de la estimación de las cuentas incobrables está presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros en su conjunto de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. **Información complementaria sobre el Pasivo Contingente de las Reservas Técnicas de Pensiones:** El informe sobre el Pasivo Contingente de las Reservas Técnicas de Pensiones al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, excepto por el efecto de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el resultado final de la confirmación no recibida del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el adeudo a cargo del Gobierno de Nicaragua representado por ese Ministerio, está presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros en su conjunto de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. **III)** De



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-513-13

conformidad con lo anteriormente expuesto este Órgano Superior de Control, **acepta y autoriza a la Firma ULLOA MORALES & COMPAÑÍA**, a emitir en firme y remitir el informe de auditoría en referencia a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, para los efectos consecuentes; **IV)** Por lo que hace a las recomendaciones de control interno de auditorías previas aún no implementadas, así como las derivadas de la presente auditoría, se ordena a la máxima autoridad del Instituto auditado a cumplir y hacer cumplir las referidas recomendaciones de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control de los resultados obtenidos en un término no mayor de noventa (90) de notificada su autoridad, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Asimismo, La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) de las nueve de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior

DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA
Miembro Propietario del Consejo Superior